signado y firmado con su sello y como lo pagase
pagando costas de su mano y firmen assi
de su sello y lo firmaron de sus nombres assi
ciudadanos y vecinos y del sello de su mano dado
en Granada a catorze dias del mes de Noviembre de
mil y seiscientos y sesenta y cinco años = Don
Don Juan Antonio de molina = Don Antonio
la Cueba y Quiñones = Don Antonio de
de Zafra = Don Juan Antonio de Valdes
Ciudadano de Camara de la Audiencia y Chancilleria
de su Magestad lo firmo la fice el Escrivano por hum
Conocerse de su presidente y oydores
Don Fernando de Zafra = Ante mi
Fecha la carta de arriba dos del mes de diciembre
de mil y seiscientos y sesenta y cinco de pedimento
de Francisco de Montalvan vecino de esta ciudad y
el Licenciado Don Antonio Gomez de Cabrera
Don Miguel Guillamo procurador de los negocios de
esta ciudad de Lorca y no tiene la real
provision de su magestad en esta chancilleria
Fernando Guillamo del numero de esta ciudad y en
de su ausencia y en el que la tomare por mandado
Cerro y puso en la cabeza de la dicha como carta de
su magestad y su real provision y en quanto a su cumpli
miento dixo que se cerca de la dicha real provision
para su cumplimiento que se remita al Licenciado
que se le de conocer como tal juez y no pareciendo
dicho por su respuesta lo firmo Fernando
Fernando Guillamo ante mi Fernando Guillamo
Concuerda con su original a que me remito que
quedo en poder de Francisco de Montalvan
vecino de esta ciudad de Lorca y para que conste
de su pedimento doy el presente en Murcia a dos
dias del mes de diciembre de mil y seiscientos
y sesenta y cinco años
En testimonio de verdad
Miguel Corvalan